



FIRMADO POR

La Secretaria de la Diputación Provincial de León,
Cirenia Villacorta Mancebo
07/10/2021



NIF: P2400000B

LA/EL SECRETARIO/O GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN,

C E R T I F I C A: Que en el Acta de la sesión que celebró el **pleno** de la corporación de esta Excma. Diputación el día **veintinueve** de **septiembre** del año **dos mil veintiuno** aparece, entre otros, el acuerdo que, copiado literalmente, dice:

ASUNTO NÚMERO 20.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LA PROVINCIA DE LEÓN.-

Se conoce, mediante lectura efectuada por la secretaria general de la parte dispositiva, el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras y Movilidad, Protección Civil y Servicio Provincial de Extinción de Incendios en relación con la propuesta formulada por el responsable del SEPEIS, en fecha 17 de septiembre de 2021, conformada por el diputado delegado de Protección Civil y Servicio Provincial de Extinción de Incendios, para el establecimiento e imposición de la tasa por la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en la provincia de León y la aprobación inicial de la correspondiente ordenanza fiscal.

En el expediente tramitado al efecto, se constata la existencia de los siguientes documentos e informes:

1. Informe técnico-económico emitido por el economista del Servicio de Asistencia a Municipios, en fecha 19 de noviembre de 2020, para el establecimiento de la tasa por prestación del servicio SEPEIS.
2. Informe jurídico del coordinador del Servicio de Asistencia a Municipios, de fecha 18 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la provincial de León.
3. Informe del jefe de servicio del Servicio SEPEIS, de fecha 16 de septiembre de 2021, en el que se indica que se ha dado cumplimiento al trámite de consulta previa con la publicación, en fecha 24 de agosto de 2021, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de León y en su página web, de anuncio de apertura del trámite de consulta pública previa exigido por el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulador de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, habiendo finalizado el plazo de exposición el 15 de septiembre de 2021 sin que se haya recibido ninguna alegación ni aportación a la misma.
4. Informe jurídico de secretaría emitido por la vicesecretaria general en fecha 16 de septiembre de 2021, según el cual la Ordenanza propuesta incluye el contenido mínimo exigido para este tipo de normativa por el art. 16.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), siendo el órgano competente para aprobar la ordenanza fiscal reguladora de una tasa el Pleno Corporativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la LRBRL, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, tal y como se establece en el artículo 47.1 de dicha



FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de León,
Eduardo Morán Pacios
07/10/2021





FIRMADO POR

La Secretaría de la Diputación Provincial de León,
Cirenia Villacorta Mancebo
07/10/2021



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Secretaría Pleno

Expediente 612604P



FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de León,
Eduardo Morán Pacios
07/10/2021

norma, y en el que se concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa a la legislación aplicable, por lo que podrá continuar su tramitación.

5. Informe emitido por el interventor general en fecha 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 214 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del siguiente tenor:

“Vista la tarea asignada a Intervención, a través de SEGEX 612604P, sobre la emisión de informe en relación con la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en la provincia de León, el que suscribe INFORMA:

Primero.- Que entre las funciones de intervención no se encuentra la realización de informes a petición de los centros gestores. La función de control interno comprende la función interventora (de control previo) y la función de control financiero, entre la que se encuentra la emisión de informes en materia económica-financiera cuando se lo haya solicitado el Presidente o por un tercio del número de diputados.

Segundo.- La propuesta de aprobación de una ordenanza fiscal, no determina la liquidación de derechos o ingresos sobre los que procediera recaer la función interventora que, en todo caso, se ha sustituido por la toma de razón de contabilidad, obedeciendo al Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2020 Por tanto, la emisión del citado informe se encontraría, en su caso, dentro de la competencia que el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye al órgano interventor, en relación a la emisión de informes en materia económico financiera, siempre que se dieran los supuestos exigidos en el art. 4.b).5, elementos que no concurren en este caso.

Por todo ello no procede la emisión del referido informe.”

En este punto intervienen los siguientes diputados:

D^a Gemma Villarroel Fernández: 1 minuto y 52 segundos (11:16:52).

El Ilmo. Sr. Presidente: 1 minuto (11:18:44).

Página web de la Diputación (www.dipuleon.es), Plenos Online.

El pleno corporativo, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras y Movilidad, Protección Civil y Servicio Provincial de Extinción de Incendios, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar el establecimiento e imposición de la tasa por la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en la Provincia de León, tal como se determina en el art. 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en la Provincia de León, prestados por el SEPEIS, la cual es del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de las atribuciones conferidas en los artículos 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de León establece la Tasa por la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA TT2M MNK2 ACDD PQAR

Certif. 20 Pleno 29 septiembre 2021. Ordenanza fiscal tasa SEPEIS - SEFYCU 3141120

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

La Secretaria de la Diputación Provincial de León,
Cirenia Villacorta Mancebo
07/10/2021



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Secretaría Pleno

Expediente 612604P



FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de León,
Eduardo Morán Pacios
07/10/2021

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en los casos de:

- incendios y alarma de los mismos
- hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones
- ruinas, construcciones y derribos
- inundaciones
- salvamentos y otros análogos

y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento, bien sea a solicitud de los interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Los servicios indicados anteriormente podrán comprender, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Emisión de informes técnicos sobre servicios prestados (partes de intervención).
- b) Inspección o servicio de asesoramiento en edificios o industrias que no constituyan parte de la programación preventiva anual del SEPEIS de la Diputación de León, bien sea a solicitud de los interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad.
- c) Realización de Servicios Especiales, entendiéndose englobados en estos todos los trabajos de intervención no urgentes o programados que sean requeridos por personas físicas o jurídicas o instituciones, y retenes preventivos (fuegos artificiales, competiciones deportivas y similares).
- d) Intervenciones de apertura de puertas en fincas o edificios, siempre que no vayan acompañados de otras intervenciones de prevención o extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones o derribos, salvamentos o, en general, de protección de personas o bienes u otros análogos.
- e) Intervenciones de asistencia, socorro o salvamento en las que intervengan uno o más vehículos de cualquier naturaleza.

2.2.- No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio afectado o en caso de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en lo que se refiere a la prevención y extinción de incendios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, en su condición de usuarias de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

3.2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y las entidades del art. 36 de la Ley General Tributaria, que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.3.- Las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, tendrán la condición de sustituto del contribuyente.

3.4.- Responderán solidariamente de las obligaciones solidarias:

- a) Todos los beneficiarios de un mismo servicio, de ser varios.
- b) Las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

3.5.- Asimismo serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- b) Los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA TT2M MNK2 ACDD PQAR

Certif. 20 Pleno 29 septiembre 2021. Ordenanza fiscal tasa SEPEIS - SEFYCU 3141120

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>



FIRMADO POR

La Secretaria de la Diputación Provincial de León,
Cirenia Villacorta Mancebo
07/10/2021DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Secretaría Pleno

Expediente 612604P

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes titulares del inmueble que no dispongan de cobertura de seguro de incendio y que además en su cómputo obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al doble del indicador público de renta de efectos múltiples IPREM.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

5.1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de informes emitidos, el número de efectivos tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, en el tiempo invertido en este, el recorrido efectuado por los vehículos que actúen, así como, en su caso, el material empleado en la intervención.

5.2.- La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes de la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

EPÍGRAFE 1	CONCEPTO INFORME	COSTE
Informe intervención	Por cada emisión de informe	60 €
EPÍGRAFE 2	CONCEPTO PERSONAL	
Personal hora o fracción	Oficial de guardia	30 €
Personal hora o fracción	Sargento/Suboficial de guardia	25 €
Personal hora o fracción	Cabo	20 €
Personal hora o fracción	Bombero Conductor	15 €
EPÍGRAFE 3	MEDIOS MATERIALES	
Vehículos y equipamiento	VTA Vehículo de trabajo en altura	120 €
Vehículos y equipamiento	BRP Autobomba Rural Pesada	130 €
Vehículos y equipamiento	BRL Autobomba Rural Ligera	120 €
Vehículos y equipamiento	BFP Autobomba Forestal Pesada	120 €
Vehículos y equipamiento	BFL Autobomba Forestal Ligera	100 €
Vehículos y equipamiento	UMC Unidad de Mando y Control	80 €
Vehículos y equipamiento	UMJ Unidad de Mando de Jefatura	80 €
Vehículos y equipamiento	RUV Remolque de usos varios	70 €
Vehículos y equipamiento	RBS Remolque Barca Salvamento	70 €
Vehículos y equipamiento	Material auxiliar	25 €
EPÍGRAFE 4	CONCEPTO MATERIAL FUNGIBLE	
Material	Material fungible	Su coste
EPÍGRAFE 5	SALIDA SIN INTERVENCIÓN	
Desplazamientos	Por vehículo y kilómetro recorrido	Sin coste
Salida sin intervención	Ámbito territorial de la Diputación de León	Sin coste

Para la liquidación del componente de la tasa procedente de las retribuciones del personal, se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

- Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del Parque hasta su regreso.
La fracción de hora se computará, como mínimo, el coste de media hora.
- Cuando fueren varios los vehículos llegados al punto del siniestro, y el segundo o siguientes no tuviera necesidad de intervenir por haber sido controlado y finalizada la emergencia provocada por el mismo, sólo



FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de León,
Eduardo Morán Pacios
07/10/2021

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA TT2M MNK2 ACDD PQAR

Certif. 20 Pleno 29 septiembre 2021. Ordenanza fiscal tasa SEPEIS - SEFYCU 3141120La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

La Secretaria de la Diputación Provincial de León,
Cirenia Villacorta Mancebo
07/10/2021



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Secretaría Pleno

Expediente 612604P

se liquidarán las tasas correspondientes al vehículo o vehículos y al personal que efectivamente hubiera intervenido en el siniestro.

- c) En condiciones normales, el cómputo del tiempo invertido comienza con la salida de los efectivos del Parque correspondiente y termina cuando la dotación regresa al Parque. Cuando por la duración del siniestro se precise enviar relevo, el cómputo del tiempo de trabajo, a los efectos de aplicación de las tarifas, se realizará a partir de la salida del Parque del personal de relevo, y para el personal relevado, hasta su regreso al mismo.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Para los cálculos de tiempo invertidos en intervención, se considerará que el devengo de la tasa comienza cuando la dotación sale del Parque, u otro lugar en que se encontrara, hacia el siniestro o actuación, computándose por hora o fracción, o se emite el informe.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA.

8.1.- El SEPEIS elaborará un informe de servicios prestados o parte de intervención en el que conste la identificación del bien o bienes siniestrados, la identificación del sujeto pasivo objeto de tarificación y la especificación de los servicios prestados, incluyendo dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos e indicaciones necesarias para practicar la correspondiente liquidación.

8.2.- Los servicios tributarios de la Diputación de León practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para que proceda a su ingreso en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

8.3.- El pago se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria u otro medio similar en la entidad y número de cuenta detallada en la notificación de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

3º.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17.1 y 2 del TRLHL por un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como insertar el mismo en el Portal de Transparencia junto con los informes que conforman el expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 c) de la Ley 19/2013.

4º.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Y para que así conste, y con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden del Ilmo. Sr. Presidente y con su Visto Bueno, expido la presente en la ciudad de León y su Palacio Provincial.



FIRMADO POR

El Presidente de la Diputación Provincial de León,
Eduardo Morán Pazcos
07/10/2021



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA TT2M MNK2 ACDD PQAR

Certif. 20 Pleno 29 septiembre 2021. Ordenanza fiscal tasa SEPEIS - SEFYCU 3141120

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>